

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE TURISMO**

**CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ISLA SAN LUCAS**

**EXPEDIENTE N° 21287**

**DICTÁMEN UNÁNIME AFIRMATIVO  
22 DE ENERO DE 2020**

**SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL 1° DE MAYO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS  
DEL 1° DICIEMBRE DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020**

## DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Turismo, presentamos el siguiente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ISLA SAN LUCAS, Expediente N° 21287, iniciativa del diputado Carlos Ricardo Benavides Jiménez y otros diputados, publicado en La Gaceta N° 84, Alcance N°102, del 8 de mayo de 2019, con base en las siguientes consideraciones:

### I) RESUMEN DEL PROYECTO

Esta iniciativa fue presentada a la corriente legislativa por diputados y diputadas de varias fracciones políticas. El proyecto de ley consta de dieciocho artículos que tienen como objetivo dar un marco regulatorio para la creación de un nuevo Parque Nacional, único en su orientación de establecer una zona turística que resguarde el patrimonio cultural y a la vez potencie su riqueza histórica mediante una visitación próspera y ordenada, con condiciones apropiadas para que el visitante tenga un disfrute integral.

### II) TRÁMITE LEGISLATIVO

El Expediente 21287, ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Turismo el 6 de junio de 2019.

### CONSULTAS A INSTITUCIONES

En la sesión N°1, del 6 de junio de 2019, la Comisión acordó que se consultara a las siguientes instituciones:

Incop  
ICE  
AyA  
Municipalidad de Puntarenas  
ICT  
Instituto Geográfico Nacional  
Comisión Nacional de Patrimonio Histórico y Arquitectónico  
Comisión Nacional de División Territorial  
Sinac

### RESPUESTAS A CONSULTAS

Cumplido el plazo que estipula el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se recibieron las siguientes respuestas de las consultas, las cuales fueron tomadas en consideración para emitir criterio respecto de este proyecto de ley.

El Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico y Arquitectónico, fueron las instituciones que apoyaron el proyecto con criterios y sugerencias de mejoras que fueron de gran ayuda para plantear cambios que permitan un contenido preciso en el articulado.

Adicionalmente, tomando en cuenta las observaciones del IGN se realizó una mesa de trabajo para trasladar las coordenadas geográficas, pues las indicaciones correspondían a una nomenclatura que se encuentra en proceso de desuso. Con este aporte se garantiza mayor exactitud y se actualiza la información.

Por otra parte, se estableció una mesa de trabajo en la que participaron algunos de los proponentes, el Minae, el ICT, el Ministerio de Cultura y la oficina de la Primera Dama, este último como mediador del Poder Ejecutivo, para que las partes pudieran establecer acuerdos que faciliten la definición del funcionamiento del Parque Nacional Isla San Lucas, pues lo propuesto en el proyecto requiere de una visión de futuro al plantear una nueva modalidad de administración. Finalmente, el proceso de consulta concluyó con el aporte de varios expertos en la materia, quienes también realizaron diversas sugerencias que han sido tomadas en cuenta para enriquecer el texto con posibles modificaciones.

### III) INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, emiten su informe AL-DEST-IJU-006-2020, mediante el cual expone observaciones al expediente en discusión.

Además, establece las consultas obligatorias, siendo estas:

Instituto Costarricense de Turismo.  
Municipalidad de Puntarenas.  
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico.

El informe en mención, fue presentado el día 22 de enero del año en curso, por cuanto, considerando el limitado tiempo para que la Comisión acate sus observaciones y mejoras al expediente, recomendamos que las mismas se acojan para realizar las enmiendas correspondientes mediante moción vía artículo 137, del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

#### IV) RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto y tomando en cuenta el resultado de las consultas y el trabajo realizado en el cual se ha recaudado el criterio de muchas organizaciones y expertos en la materia, y al haberse agotado el plazo establecido en el artículo 80, del Reglamento de la Asamblea Legislativa, las señoras diputadas y los señores diputados integrantes del órgano dictaminador, rendimos el presente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO sobre el Expediente N°21287 CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ISLA SAN LUCAS con el propósito de que el proyecto pueda ser enriquecido en el Plenario mediante mociones que reflejen el trabajo realizado en la Comisión.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ISLA SAN LUCAS

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1- Creación

Se crea el Parque Nacional Isla San Lucas, que además de su condición de área silvestre protegida, será Patrimonio Histórico – Arquitectónico en las áreas específicas que se determinan en la presente ley.

ARTÍCULO 2- Interés Nacional

Declárese de interés nacional y de alta prioridad, el desarrollo turístico sostenible de la isla en los términos de la presente ley, así como la conservación y restauración de las edificaciones del antiguo Presidio de la Isla San Lucas. Las dependencias de la Administración Pública y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para colaborar con el desarrollo turístico sostenible de la Isla.

ARTÍCULO 3- Delimitaciones

El Parque Nacional Isla San Lucas, estará integrado por una porción terrestre y un área marina costera.

La porción terrestre estará conformada por la parte insular de Isla San Lucas, ubicada en el Golfo de Nicoya, Hoja cartográfica del Instituto Geográfico Nacional denominada Golfo, Edición 3-IGNCR en la Latitud Norte 9° 55' 55" - 9 57' 20" y longitud Oeste 84° 53' 23" con una extensión de 462 hectáreas.

El área marina costera, estará compuesta por las aguas alrededor de la isla con una profundidad de hasta 6 metros.

Inserta dentro de las dos áreas anteriores existirá un espacio dedicado a la actividad turística sostenible, la promoción y desarrollo de los sitios de interés histórico, arquitectónico y ambiental, que para todos los efectos se denominará Zona Turística.

#### ARTÍCULO 4- Fines

Son fines del Parque Nacional Isla San Lucas, los siguientes:

- a) La preservación del patrimonio natural, histórico, cultural y arquitectónico.
- b) Coadyuvar al desarrollo socio-económico del Golfo de Nicoya.
- c) El fomento del turismo sostenible, nacional y extranjero.
- d) El disfrute, la recreación, la generación de facilidades y comodidades para la visitación turística.

#### ARTÍCULO 5- Significación Cultural e Histórica

Se declaran Patrimonio Histórico - Arquitectónico el conjunto de las edificaciones del antiguo Presidio San Lucas; el Estado deberá restaurar y preservar este patrimonio para el disfrute y conocimiento de las futuras generaciones.

El Ministerio de Cultura deberá de realizar un inventario del patrimonio citado y de su estado de conservación, actualizándolo periódicamente, todo lo cual comunicará al Ministerio de Ambiente y a la entidad encargada de la administración de la isla.

#### ARTÍCULO 6- Zona Turística

Las áreas correspondientes a las edificaciones del antiguo Presidio San Lucas, incluyendo el muelle, la zona marina y terrestre de acceso principal a la isla, hasta alcanzar la denominada Playa Cocos, estará afecta a la condición de Zona Turística, áreas que se especifican en las siguientes coordenadas:

- a) Área de edificaciones históricas del antiguo Presidio San Lucas coordenadas Lambert Costa Rica Norte:

PUNTO	COORD_X	COORD_Y				
1	437309	214627				
2	436795	214504				
3	436414	214360				
4	436421	214162				
5	437594	214677				
6	437257	214627				
7	437137	214394				
8	437166	214335				

PUNTO	COORD_X	COORD_Y				
9	437209	214286				
10	437234	214226				
11	437269	214192				
12	437292	214223				
13	437333	214252				
14	437363	214269				
15	437431	214294				
16	437512	214246				
17	437563	214240				
18	437665	214225				
19	437719	214222				
20	437772	214323				
21	437811	214357	<p>Vértice 21 Este punto se ubica en la costa este de la Isla San Lucas continúa con rumbo norte por el borde de la costa hasta el vértice 22 el cual se ubica en la costa y luego continua por los otros vértices hasta llegar</p> <p>vértice 1 que es el punto de inicio de la presente descripción.</p>			
22	437874	214664				
23	437808	214683				
24	437791	214716				
25	437638	214747				
1	437309	214627				

b) En el sector de agua en el área comprendida por las siguientes coordenadas Lambert Costar Rica Norte:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Condición
1	437257	214627	Vértice 1, punto de inicio en el borde de costa, parte con rumbo noroeste hasta el Vértice 2 ubicado en el borde de costa
2	436790	214976	Vértice 2, a partir de aquí el límite va por el agua, pasando por la curva de nivel de seis metros de profundidad, que se indican en los vértices 3 al 14, ubicado este en el borde de costa.
3	436407	215097	
4	436372	215091	
5	436392	214980	
6	436414	214764	
7	436291	214727	
8	436141	214677	
9	436314	214607	
10	436729	214555	
11	436795	214504	
12	436414	214360	
13	436166	214515	
14	436061	214289	A partir del Vértice 14, el límite va por el borde de costa con rumbo este hasta el Vértice 1 que es el punto de inicio en el borde de costa.

c) En el sector de agua frente a Playa Cocos el área comprendida por las siguientes coordenadas Lambert Costar Rica Norte:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Condición
1	437874	214663	Vértice 1 sobre el borde de costa.
2	437811	214357	Vértice 2, sobre el borde de costa.
3	437911	214356	Ubicado en el agua frente a Playa Cocos.
4	437974	214663	Ubicado en el agua frente a Playa Cocos.

Corresponderá al Catastro Nacional en colaboración con la Junta Directiva del Parque Nacional Isla San Lucas, la delimitación vía planos de agrimensura o catastrales de la citada Zona Turística del Parque.

## CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN

### ARTÍCULO 7- Administración

Para la administración y gobierno del Parque Nacional se crea la Junta Directiva del Parque Nacional Isla San Lucas, que será un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía, y tendrá personalidad jurídica para el ejercicio de sus competencias.

### ARTÍCULO 8- Cometidos y potestades

La Junta Directiva del Parque Nacional Isla San Lucas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir las estrategias y políticas tendientes a la consolidación y desarrollo del Parque.
- b) Velar por la protección, restauración y administración de las edificaciones históricas, por el desarrollo de facilidades y servicios destinados al descanso y esparcimiento de los visitantes, habilitación y accesibilidad de las vías de acceso terrestres y marítimas, la construcción de facilidades portuarias y en general dotación de todos los servicios básicos.
- c) Promover y estimular todas aquellas actividades turísticas sostenibles ambientalmente, sean comerciales, de transporte, deportivas, artísticas o culturales, que incentiven la atracción turística y la visitación a la isla.
- d) Elaborar y desarrollar estrategias de mercadeo y promoción necesarios para dar a conocer el Parque Nacional Isla San Lucas, tanto dentro como fuera del país.
- e) Aprobar los permisos para llevar a cabo obras y servicios de toda índole que se desarrollen en la Zona Turística.
- f) Elaborar el Plan Maestro de desarrollo del Parque Nacional.

- g) Elaborar y aprobar programas, planes y presupuestos, la estructura de los departamentos u órganos administrativos que se requieran para la gestión institucional del parque, así como aprobar los planes y presupuestos anuales respectivos.
- h) Realizar los procesos de contratación administrativa para la satisfacción y cumplimiento de las finalidades del parque, para la protección de sus bienes inmuebles, incluyendo la administración y desarrollo de las facilidades destinadas a la visitación y recreación turística. Podrá contratar con otras entidades públicas o privadas para alcanzar la mejor satisfacción de los fines correspondientes.

#### ARTÍCULO 9- Integración

La Junta Directiva del Parque Nacional Isla San Lucas estará integrada por seis miembros, nombrados por el jerarca respectivo del ministerio o institución que se indica:

- a) Una persona representante del Ministerio del Ambiente y Energía, quien lo presidirá.
- b) Una persona representante del Ministerio de Cultura y Juventud.
- c) Una persona representante del Instituto Costarricense de Turismo.
- d) La Alcaldesa o el Alcalde de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas o la persona que designen.
- e) Una persona representante del Poder Ejecutivo designada por el Consejo de Gobierno.
- f) Una persona representante de la Cámara de Turismo de Puntarenas.

#### ARTÍCULO 10- Duración y organización

Las personas integrantes de la Junta Directiva serán nombradas por un plazo de cuatro años.

En lo no regulado en la presente ley, la Junta Directiva se regirá en su estructura, organización y funcionamiento por la Ley General de la Administración Pública.

#### ARTICULO 11- Vigilancia y Seguridad

Para la vigilancia y seguridad del parque se contará con la dotación de guardaparques por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, sin perjuicio de la posibilidad de que la Junta Directiva pueda contratar la seguridad que considere necesaria y recurrir al auxilio del Ministerio de Seguridad en situaciones que así lo ameriten.

### CAPÍTULO III. DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO

#### ARTÍCULO 12- Desarrollo de Infraestructura

La Junta Directiva del Parque Nacional Isla San Lucas, desarrollará toda la infraestructura que estime necesaria para facilitar el turismo sostenible, incluyendo dotación de agua, electricidad, telecomunicaciones, higiene y saneamiento, muelles, atracaderos, servicios de alimentación y vías de acceso, así como la que estime pertinente para el mejor disfrute de los visitantes y asegurar el disfrute y apreciación de la riqueza historia, arquitectónica y natural del parque.

En la construcción de muebles, atracaderos y demás facilidades marítimas, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y el Instituto Costarricense de Turismo suplirán el soporte técnico a la Junta Directiva; asimismo, se faculta a estas instituciones para construir y dar mantenimiento a las obras indicadas en esta norma.

#### ARTÍCULO 13- Permisos y Concesiones

Corresponde en exclusiva a la Junta Directiva otorgar permisos de uso y concesiones para la prestación de servicios de transporte, recreativos, de todo tipo de alimentación y bebidas, en general de los servicios y actividades denominados como no esenciales para lograr el mayor aprovechamiento de la Zona Turística y disfrute de los visitantes.

Queda autorizada la Junta Directiva para utilizar las figuras de concesión de obra pública con servicio público, y realizar contrataciones de mutuo beneficio con entidades sin fines de lucro.

No alcanza a la Zona Turística del parque la prohibición de otorgar concesiones y permisos para establecer otras instalaciones diversas al Servicio de Parques, no obstante, no se permitirá en esta zona los servicios de hotelería y juegos de azar.

En las áreas fuera de la Zona Turística, se aplicarán las regulaciones ambientales comunes a todos los parques nacionales y la Junta Directiva atenderá los criterios técnicos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, al tenor de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley de Biodiversidad. Cualquier conflicto de competencias será dirimido por el Ministro (a) del Ambiente.

#### ARTÍCULO 14- Financiamiento

La Junta Directiva dispondrá de recursos financieros que le permitan ejercer sus mandatos con agilidad y eficiencia. Dichos mecanismos incluirán los recursos que le correspondan por ley del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, transferencias de los presupuestos de la República, o de cualquier persona física o jurídica, así como los fondos propios que genere el ingreso al parque, la utilización

de sus servicios, los cánones por concesiones y premisos, y en general por el pago por las actividades realizadas dentro del parque.

Los recursos regulados en la presente ley y los que produzca el parque, necesaria y exclusivamente serán invertidos en el Parque Nacional Isla San Lucas.

#### ARTÍCULO 15- Autorización para Donar y Subvencionar

Se autoriza a todo el sector público estatal, no estatal y financiero para hacer donaciones, inversiones e incluir subvenciones presupuestarias a favor del Parque Nacional Isla San Lucas.

Podrá recibir la Junta Directiva donaciones de parte de organismos internacionales y gobiernos extranjeros interesados en coadyuvar en los fines del Parque.

#### ARTÍCULO 16- Autorización para Créditos

Para cumplir con sus objetivos, de ser necesario, la Junta podrá concertar empréstitos públicos o privados.

#### ARTÍCULO 17- Fideicomisos

Para los efectos de los artículos anteriores, se autoriza a la Junta Directiva para administrar los fondos que ingresen al parque por cualquier concepto, por medio de fideicomisos u otros instrumentos financieros. Asimismo, la Junta queda autorizada para utilizar la figura del fideicomiso como instrumento de administración y gestión de proyectos.

#### ARTÍCULO 18- Derogatoria

Se derogan los artículos 2 a 8 de la Ley número 5469 de 25 de abril de 1974.

TRANSITORIO ÚNICO- Durante los primeros cinco años contados a partir de la vigencia de esta ley el Instituto Costarricense de Turismo se encargará de realizar la promoción y mercadeo para la visitación del Parque.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Pablo Heriberto Abarca Mora

Luis Ramón Cascante Carranza

Aida María Montiel Héctor

Carolina Hidalgo Herrera

Carmen Irene Chan Mora

David Hubert Gourzong Cerdas

Melvin Ángel Núñez Piña

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositora: David Quesada Vega  
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando  
Leído y confrontado: nvo / lsc